Liliana Sastoque Bautista

Responder | Responder a todos | Ree

Para: Angela Marcela Rozo Muñoz

Vie 15/11/2024 19:37

CC: Oscar Rodolfo Acevedo Castro; Dajahira Castillo Hurtado; Christian Eduardo Beltran Ceron; Ivan Dario Gamboa Cifuentes

Buenas tardes

Dra. Angela Rozo

Por medio de la presente informo que una vez revisados los documentos emito el concepto Jurídico requerido para el tramite de la Ampliación 3 a la suspensión 3 del contrato 4209 del 2023.

La anterior modificación resulta procedente en virtud del principio de autonomía de la voluntad, reconocido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que permite a las partes, entre otros asuntos, pactar ajustes al contrato dentro del marco legal aplicable.

Que teniendo en cuenta que la suspensión, es precisamente la modificación del plazo de ejecución, mismo que es conocido y aceptado por el actual contratista desde la etapa precontractual del proceso, por lo que sería improcedente su objeción o disconformidad una vez suscrito el contrato, salvo la existencia comprobada de situaciones que puedan alterar el equilibrio económico-financiero del contrato.

En este caso se dan los preceptos que señala la jurisprudencia, ya que es una suspensión temporal, que reconoce la jurisprudencia y puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo
contratado.

En este caso se da por fuerza mayor, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de obra 3832 de 2023, cuenta con circunstancias ajenas al contratista de obra que han generado la necesidad de suspender el contrato prorrogar " debido a que el departamento del Amazonas continúa presentando calamidad pública por sequía en el río, lo que continúa impidiendo el suministro de insumos esenciales para la construcción de la obra en el tiempo estimado por el contratista, afectando directamente la correcta ejecución del proyecto."

No es posible realizar las actividades estipuladas en el proyecto, y se hace indispensable suspender el contrato de interventoría por el mismo periodo.

El sustento de fuerza mayor se setenta en el Decreto No. 0369 del 21 de septiembre de 2024 por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento de las amazonas expedido por el gobernador departamental. Donde se manifiesta los problemas de la sequía en el rio amazonas. Por lo anterior se puede determinar que a un persisten los motivos de calamidad.

Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la procedencia de la solicitud de la Ampliación N°3 de la Suspensión N°3 del contrato de interventoría 4209 de 2023.

Cordialmente,

Liliana Sastoque Bautista

Responder | Responder a todos | Reenviar

